En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de diciembre del año 2012, los miembros de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, señores Ministros: Daniel Alejandro Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Fernando S.L. Royer, se reunieron en Acuerdo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en la causa caratulada **"C. C., M. s/dcia. Lesiones Graves s/ recurso de queja"** (Expediente N° 22.406 - F° 57 - Año 2011).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo de fojas 35: Rebagliati Russell, Pfleger y Royer.

El Juez **Daniel A. Rebagliati Russell** dijo:

I. La cuestión traída a esta Sala para su análisis es la decisión adoptada por la jueza Mariel Alejandra Suárez que rechaza in limine la impugnación interpuesta por el Ministerio Público Fiscal –v.fs. 52 de la carpeta que corre por cuerda-.

II. A fs. 01/21, el Fiscal General y Funcionaria de Fiscalía, Juan Carlos Caperochipi y María Laura Blanco, respectivamente, interponen recurso de queja por haberse denegado el recurso.

III. El Tribunal Unipersonal citado decidió denegar, por auto, la impugnación interpuesta en desmedro de su propia resolución que hizo lugar a

///

la suspensión del juicio a prueba en beneficio del imputado.

Sostiene la parte recurrente que lo resuelto por la magistrada frustra el tratamiento de la impugnación interpuesta, y que las razones que esgrime constituyen una indebida denegación del trámite de la misma.

Luego de una reseña de la causa concluye que la disposición mediante la cual la Dra. Suárez concede la suspensión del juicio a prueba se inscribe dentro de un claro caso de sentencia arbitraria, poniendo fin al proceso y fulminando la acción penal titularizada por ese Ministerio, mediante un decreto o despacho de mero trámite que no cumple con los recaudos que exige los artículos 25 y 286 del C.P.P.

Hace hincapié que existe una clara inobservancia de preceptos legales vigente y como consecuencia de ello se concedió una suspensión del proceso desatendiendo los motivos de interés públicos esgrimidos al oponerse a su aplicación.

IV. Si bien es cierto que la decisión de hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba no es una resolución definitiva que pueda ser recurrida por esta vía, entiendo que las circunstancias denunciadas por el Ministerio Público Fiscal pueden ser equiparadas, en este

///

caso, a sentencia definitiva, al poder configurarse gravamen de imposible reparación ulterior.

Por lo brevemente expuesto, voto por declarar procedente el recurso de queja interpuesto, debiéndose remitir los autos a la instancia de origen con el objeto de que se conceda la impugnación extraordinaria interpuesta.

Así voto.

El Juez **Jorge Pfleger:**

I.- El señor Ministro que ha votado en primer lugar presentó el caso de manera completa.

Huelga pues cualquier palabra que nada agregaría a la relación.

Pasaré derechamente al asunto.

II.- En autos "**V., G. O. s/ Homicidio y Lesiones Culposas en Accidente de Tránsito s/ Impugnación**" (Expte. N° 21774 – T° II – F° 152 – Letra "V" – Año 2009), fije mi posición respecto de las resoluciones que – notoriamente disvaliosas- llegaban a la Sala por vía indirecta y en la que resultaba discutible la procedencia del recurso por cuanto lo obliteraban las formas procesales.

///

Reivindiqué allí nuestra capacidad de entender, pues no podía dejarse de escrutar una decisión susceptible de encajar en los presupuestos de arbitrariedad, argumento capital a la hora de mantener la rectitud del orden jurídico.

Coincido entonces, desde esta perspectiva, con la ponencia del doctor Rebagliati Russell y propongo, como él, que se declare procedente la impugnación y se remita a la instancia para que se sustancie en debida forma.

Así me expido y voto.

El Juez **Fernando S. L. Royer** dijo:

I. Los Ministros que me precedieron en el voto han poco menos que agotado el tema a resolver pero, por expresa manda del artículo 25 del Código Procesal Penal, exhibiré mi parecer, coincidente al de mis distinguidos colegas.

II. Suscribiré el razonamiento expuesto por mis pares toda vez que si bien la resolución en crisis no se halla comprendida en el catálogo de decisiones impugnables por la vía extraordinaria, lo cierto es que, las consideraciones apuntadas por el quejoso, permiten entrever que la solución de la a quo en los presentes no cumple los estándares mínimos de fundamentación,

///

enmarcándose por ende dentro de los supuestos de sentencia arbitraria.

Por lo tanto y, en un todo de acuerdo con mis colegas, corresponde declarar procedente la queja y remitir estos actuados a la instancia previa a sus efectos.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Hacer lugar a la queja interpuesta a fs. 01/8 y vta.

2°) Devolver las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a sus efectos.

3°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Fernando S. L. Royer. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///